

INFORME SECRETARIAL : JUNIO 10/2022

. La señora Juez se encontraba de permiso los días 02 y 03 de junio/2022.
. A partir del día 6 de junio de 2022 le fue concedida la licencia de maternidad.
.El día 09 de junio avante, se realiza el nombramiento de la nueva titular del despacho por parte del Honorable tribunal Superior de Manizales.

.A Despacho en la fecha con la constancia de que se inscribió las medidas de embargo de los bienes gravados con hipoteca, conforme se había requerido a la parte actora. El término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, se encuentra vencido. La parte actora se pronunció al respecto.

José Bernardo Urrea Sepúlveda.

Secretario ad-hoc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

Manizales, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00808-00**

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que precede en este proceso EJECUTIVO con garantía real promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de LINA MARÍA HENAO CAÑAS, y a fin de continuar el trámite correspondiente, se dispone señalar el día VEINTIOCHO (28) DE JULIO de DOS MIL VEINTIDOS, a la hora de las DIEZ (10:00) de la mañana, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, acorde con el canon 392 ejusdem.

En la que se adelantarán las etapas de: Conciliación, interrogatorio a las partes; requerimiento a las partes y apoderados para que determinen los hechos en que estén de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, fijación del objeto del litigio, decreto de pruebas y su práctica, control de legalidad, alegatos de conclusión y de ser posible, se proferirá la respectiva sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

El acto será realizado de manera virtual conforme a las nuevas tecnologías implementadas por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual se requiere a las partes para que informes sus correos electrónicos y de los testigos a fin de realizar cualquier notificación que se requiera.

De otra parte, por estar pendiente la resolución de las excepciones de mérito propuestas por la demandada y su pronunciamiento frente a las mismas por la parte actora, no se accede a las solicitudes deprecadas por el vocero judicial de la demandada; sin embargo, las partes de común acuerdo y si así lo consideran podrán solicitar la terminación del mismo.

NOTIFIQUESE



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 092 del 13/06/2022 JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA Secretario Ad-hoc
--